REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	183
Radicado:	760013110012-2023-00016-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante:	SOLEDAD MUÑOZ SARRIA
Demandado:	LINA MARCELA MESA CLAROS Y LUISA FERNANDA MESA POSSO, EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALFONSO MESA SUAREZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por SOLEDAD MUÑOZ SARRIA, a través de apoderado judicial, en contra de LINA MARCELA MESA CLAROS y LUISA FERNANDA MESA POSSO, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO MESA SUAREZ, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: El poder aportado con la demanda no cumple con el requisito al que se refiere el inciso 2° del Art.5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, deberá indicar en la pretensión primera de forma precisa, la o las fechas (día, mes y año) tanto de inicio como de finalización del periodo o los periodos de la UNIÓN MARITAL de hecho que se pretendan declarar, omitiendo la mención que se hace frente al matrimonio contraído entre la demandante y el presunto compañero permanente, toda vez que ello no será objeto de declaración alguna en el presente proceso.

TERCERO: Así mismo, deberá indicar de forma precisa en la pretensión segunda, las fechas (día, mes y año) tanto de inicio como de finalización del periodo o los periodos de la SOCIEDAD PATRIMONIAL se pretendan declarar.

CUARTO: Deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero de las demandadas, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los parientes del señor LUIS ALFONSO MESA SUAREZ, o través del uso de medios digitales, redes sociales, etc. y aportará los documentos que así lo acrediten.

QUINTO: Deberá indicar la dirección de notificación de la parte demandante, incluyendo dirección física, electrónica y número de teléfono o celular.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JHON MERVIN GARCIA PEREZ, portador de la tarjeta profesional 354.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902480cd1405fed923cd09ae0af3c4739663e17180e4aeb931636e8510b1f22a**
Documento generado en 30/01/2023 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica